

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MURLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.
(Gaceta del día 25 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Núm. 210.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las minas «Javalina» (núm. 1.535) «Santa Maria» (núm. 3.991) y «Chiquita» (núm. 4.034) celebrada el día 23 del corriente, he acordado anunciar una tercera subasta para el día 6 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los términos y bajo las prescripciones expresadas en la circular núm. 172 inserta en el Boletín oficial correspondiente al 6 de Julio último.
Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 26 de Agosto de 1886.—

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta formulada por V. S. acerca de si á pesar de que la renovacion bienal de 1884 se hizo por sorteo entre los Diputados, infringiendo el precepto de la ley, se hace la convocatoria para la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales con arreglo á la circular de 3 del corriente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de Ciudad Real, en consulta elevada á ese Ministerio sobre la forma en que debe hacer la convocatoria para la próxima renovacion parcial de la Diputacion en la provincia de su cargo, en vista de que la correspondiente al año 1884 tuvo lugar infringiéndose al hacerla los preceptos terminantes de la ley.

Resulta del mismo que en el año 1882 se realizó en la mencionada provincia la renovacion total de la Diputacion: que en el de 1884 tuvo lugar la parcial correspondiente mediante sorteo, no por distritos ó agrupaciones, sino entre todos los Diputados que componian la mencionada Corporacion dándose al hacerlo una interpretacion torcida al art. 57 de la vigente ley Provincial, y faltándose terminantemente á lo que en la misma se dispone, por lo cual y efecto de dicho sorteo cesaron en sus cargos 10 Diputados, dos por cada uno de los distritos de la capital, Manzanares y Daimiel, cuatro por el de Valdepeñas y ninguno por el de Almodovar, de que es consecuencia que, siguiendo dicho y legal procedimiento, habian de elegirse en las próximas elecciones dos Diputados en la capital, Manzanares y Daimiel, cuatro en Almodovar y ninguno en Valdepeñas; y que en vista de todo ello y de la situacion anómala en que aquella Diputacion se encontraba, el Gobernador de la provincia ha acudido á V. E. en consulta sobre si debe atenderse al hacer la renovacion correspondiente al mes de Setiembre del presente año, á las disposiciones contenidas en la ley de 29 de Agosto de 1882, y á la circular del 3 del mes actual.

En la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real,

motivo del presente dictámen aparece desde luego de relieve un hecho de capitalísima importancia, y que la Seccion entiende no puede menos de ser base precisa para resolver aquella. Este hecho es el de no haberse verificado con arreglo á la ley sino en contra de sus terminantes disposiciones, la renovacion parcial de la Diputacion de dicha provincia que tuvo lugar en el año 1884, dado que, en vez de verificarse el sorteo para aquellas, por llevar el mismo tiempo en sus cargos todos los Diputados, por distritos, según previene el art. 57 de la ley Provincial, se efectuó en general entre dichos Diputados, prescindiéndose de la indicada circunstancia.

De ello resulta como consecuencia ineludible hallarse ilegalmente constituida en el día la mencionada Corporacion, y formada de Diputados, los unos, que continúan en sus cargos sin perfecto derecho, puesto que quizá hubieran cesado en ellos de hacerse el sorteo en forma debida, y los otros, que los ocuparon en virtud de elecciones que este provocó, y que en realidad son nulas.

Sentada esta base, la única resolucio que al conflicto se presenta, si se ha de procurar el imperio absoluto de la ley, cuya trasgresion no cabe tolerar de ningun modo, y menos en materia importante, cual es la que se refiere á la designacion por las provincias de aquellos que han de administrar sus intereses, es la de anular dicha renovacion en todo lo que con ella se relacione, y proceder á la total de toda la Diputacion, puesto que los Diputados que lo eran con anterioridad á aquella, ó sean los procedentes del año 1882, no pueden continuar siéndolo, pasados los cuatro años que la ley señala como máximo de duracion para dicho cargo.

Cualquiera otro medio que se adoptara de los que para ello pudiera ofrecerse tendria, además del inconveniente capital de dar valor á hechos afectados de un vicio de nulidad, que no puede haber legitimado el trascurso del tiempo, alguno que le es peculiar, lo cual ha sido causa se prefiera el propuesto, aunque pudiera producir la consiguiente perturbacion en la provincia, perturbacion que de otro modo

seria mayor; en efecto, no es posible llevar á cabo otro sorteo cual el celebrado en el año 1884, puesto que con él vendria á darse condicion de estabilidad á una trasgresion legal y á hacerse permanente la situacion anómala en que la provincia se encuentra; no es posible tampoco aceptar como base para la próxima renovacion la Diputacion tal cual está constituida, y prescindiendo de la realizada últimamente, proceder en la actualidad al sorteo á que se refiere el art. 57 mencionado, puesto que de ello resultaria que si la suerte designase para continuar en sus puestos á los Diputados que lo son por el distrito de Almodovar, éstos desempeñarian cargos por más de cuatro años, lo cual prohibe terminantemente el párrafo segundo de dicho artículo, cuyo inconveniente presentaria tambien el anular sólo la renovacion del año 1884, constituir la Diputacion tal cual lo estaba después de las elecciones de 1882, y proceder al correspondiente sorteo; y por último, aplicar un procedimiento distinto en cada distrito, el elegir dos Diputados en aquellos en que la renovacion de 1884, alcanzó á la mitad de ellos, ó sea en la capital, Manzanares y Daimiel, proceder á sortear los que han de cesar en Valdepeñas, en que todos ellos llevan igual tiempo en el desempeño de sus cargos, y renovar los cuatro que corresponden al de Almodovar, en que los actuales han cumplido el plazo de cuatro años, máximo de tiempo que á virtud de una eleccion pueden desempeñarse dichas funciones, llevada en sí, además del vicio capital que á todos comprende, el de aplicarse para una cuestion que en el fondo es la misma distinto criterio, según el distrito en que hubiera de resolverse.

En resumen, la Seccion opina que procede anular la renovacion parcial realizada en la Diputacion provincial de Ciudad Real en Setiembre de 1884, y como los Diputados que lo son desde la eleccion celebrada en 1882 ya han terminado su mision por ministerio de la ley, y por tanto quedan vacantes todos los puestos, se convenga á elecciones totales para designar quienes han de ocuparlas.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos y como resolución á su expresada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Julio último el Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre si corresponde á la misma ó á las Delegaciones de Hacienda la tramitacion de los expedientes que versen sobre devolucion de ingresos indebidos pertenecientes á la Renta de Aduanas:

Resultando que en vista de que el art. 47 del reglamento provisional de Hacienda pública aprobado por Real decreto de 24 de Junio del año último dispone que la tramitacion de dichos expedientes corresponde á los Administradores de Hacienda, teniendo en cuenta ese Centro directivo que una gran parte de los expedientes de devoluciones de ingresos del ramo de Aduanas, como son los que se refieren á canalicacion de mercancías, habrán de pasar á la resolucion del mismo, puesto que en ellos se discuten aplicaciones de Arancel puramente periciales, y de Tratados acerca de los cuales no pueden estar al corriente las Administraciones de Hacienda, y puede darse el caso de acordarse devoluciones con evidente perjuicio del Estado, propuso que se acordase continuaran tramitándose como hasta aqui en primera instancia por esa oficina general:

Resultando que el dictamen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado es contrario á que se modifique, ni aun para los expedientes de que se trata, la disposicion general contenida en el art. 47 del reglamento de 24 de Junio último.

Y considerando que no pueden negarse competencia para entender, tramitar y resolver los asuntos propios de la Renta de Aduanas á todo el que no tenga conocimientos periciales pues para ilustrar los puntos sobre los que estos conocimientos sean necesarios existen los empleados periciales, que son los llamados á informar cuanto proceda, una vez que esto haya tenido lugar y que se citen en los expedientes las disposiciones de las Ordenanzas ó del Arancel, así como las de los Tratados aplicables á cada caso; del mismo modo que no se conceptúan necesarios conocimientos periciales en los representantes de la Administracion central, llamados á resolver dichos expedientes, tampoco deben exigirse en los representantes de la Administracion provincial; y que por tanto, éstos que tienen la representacion directa de este Ministerio en las provincias son los que deben resolver en primera instancia los expedientes que versen sobre la devolucion de ingresos indebidos correspondientes á la Renta de Aduanas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de confor-

midad con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que no existe razon bastante para que se modifique el art. 47 del reglamento de 24 de Junio del año último de que se ha hecho mencion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de los subalternos de esa provincia á los fines consiguientes para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo á la presente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Pedro Alcantara de Ezeiza.—Señor Administrador de la Aduana de...

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal del mismo durante el segundo semestre del año de 1885 á 86.

Sesion ordinaria del dia 3 de Enero.

Se acordó nombrar peritos tasadores de una parcela de terreno sobrante de via pública en el sitio de Ríofriegos del pueblo de Hoz, solicitada por don Rufino Cagigal, á don Marcelino Regato y D. Miguel Movellan. Que pase á informe una solicitud de D. Florencio Canales, vecino de Hoz, pidiendo se le adjudique suerte de rozo.

Sesion del dia 10.

No habo asunto de que tratar.

Sesion del 17.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el primer semestre del año económico actual, acordando se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial*. Aprobar el padron de habitantes y el estado de aprovechamientos forestales para el año de 1886 á 87 en la jurisdiccion.

Sesion extraordinaria del dia 18.

Con sentimiento quedó enterada la Corporacion del fallecimiento de don Antonio Cedrun, Depositario de los fondos municipales, acordando se nombre una Comision compuesta del Regidor Interventor D. Marcelino Regato, segundo Teniente Alcalde don Isidro Noval y Secretario D. Miguel Movellan, para que pasen á recoger la documentacion y fondos pertenecientes á la Depositaria.

Sesion ordinaria del 24.

Se acordó nombrar á D. Braulio Colina, Comisionado de apremio para hacer efectiva la cantidad que resulta deber la testamentaria del finado don Antonio Cedrun á los fondos municipales. Aprobar las listas de electores para compromisos y acordar pasen á informe de la Junta administrativa de Aneros dos solicitudes presentadas por D. Dámaso Fernandez y D. Manuel de Horna pidiendo se les enagone respectivamente un pedazo de terreno sobrante de via pública.

Sesion del dia 7 de Febrero.

Se acordó nombrar interinamente Depositario de los fondos municipales al Concejal D. Manuel Revollar y nombrar á D. Miguel Movellan y á D. Anselmo Rodríguez, peritos tasadores de los terrenos sobrantes de via pública solicitados en el pueblo de Aneros por D. Dámaso Fernandez y D. Manuel Horna.

Sesion del 21.

Conceder á D. Manuel Horna, don

Rufino Cagigal y á D. Dámaso Fernandez los terrenos sobrantes de via pública que tienen solicitados, previo el importe de su tasacion. Autorizar al Sr. Presidente para que ordene los pagos correspondientes al tercer trimestre y nombrar una Comision para que forme el presupuesto ordinario, extraordinario y adicional.

Sesion del 28.

Acordar que las cédulas personales para el año económico próximo tengan el recargo municipal de un 50 por 100 sobre su valor.

Sesion del 4 de Marzo.

No hubo asunto que tratar.

Sesion del 14.

Se acordó nombrar á D. Miguel Movellan y á D. Anselmo Rodríguez peritos tasadores del terreno sobrante de via pública solicitado por D. Manuel Cagigal en el sitio de Campo Piñeiro del pueblo de Hoz.

Sesion del 21.

La Corporacion quedó enterada de un mandamiento expedido por el señor Juez de primera instancia de Santofia ordenando se suspenda el procedimiento de apremio que sigue el Ayuntamiento contra los herederos de D. Antonio Cedrun.

Acordar, á petición del Comandante del puesto de la Guardia civil de Entrambasaguas D. Clemente Rego, la construccion de una caseta para refugio de la fuerza de dicho cuerpo que presta servicio en el sitio de Valles del pueblo de Aneros.

Sesion del 28.

Conceder á D. Andrés Ortiz y á don Manuel Cagigal respectivamente, una parcela de terreno en el sitio de «Sulio» y «Campo Piñeiro» del pueblo de Hoz, previo el pago de su tasacion.

Sesion del 4 de Abril.

No hubo sesion por celebrarse en este dia la eleccion de Diputados á Cortes.

Sesion del 11.

A petición de una solicitud de varios vecinos de Aneros se acordó desestimar una solicitud de D. José Revuelta pidiendo se le conceda un pedazo de terreno sobrante de via pública en el sitio de la Mortera de Aneros.

Sesion extraordinaria del 16.

Autorizar al Sr. Presidente para que gestione en la forma que crea más conveniente á los intereses del Ayuntamiento el reintegro á la Caja del municipio de las cantidades que adeudan los herederos de D. Antonio Cedrun.

Sesion del 5 de Mayo (ordinaria.)

De acuerdo con los Albaceas testamentarios de D. Antonio Cedrun, se fijó la deuda que los herederos del mismo tienen con la Caja del municipio en la suma de 1.193 pesetas 41 centimos.

Sesion del 9.

Se dió cuenta de una Comision del Sr. Gobernador civil participando de acuerdo con la Excm. Comision provincial, no haber lugar á la suspension del procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento contra los herederos del Depositario que fué de los fondos de este municipio D. Antonio Cedrun, segun solicitan los Albaceas del mismo.

Sesion del 18.

Se acordó pase á informe de la Junta

administrativa de Hoz una solicitud de D. Laureano Llama pidiendo la concesion de un pedazo de terreno parcela en el barrio de Estradas.

Sesion del 23.

Lo propio que en la anterior, solicitado por D. Manuel Hermosa.

Sesion del 30.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Pablo Fernandez y otros vecinos de Aneros, en la que piden no se permita á D. Joaquin Campos hacer obras en la presa de un molino harinero por considerarlo perjudicial á los intereses de los reclamantes. La Corporacion acordó comisionar á los concejales don Manuel Revollar y D. Alfredo Viadero para que informen. Que no habiéndose presentado postor á la subasta de los bienes del Depositario que fué de los fondos de este municipio se anuncie otra segun la para el 13 de Junio y bajo el tipo de las dos terceras partes de su tasacion.

Sesion del 6 de Junio.

Acordar pasase á informe de la Junta administrativa de Hoz, una solicitud de D. Eduardo Regato pidiendo la enagenacion de un pedazo de terreno sobrante de via pública en el sitio de Fuen-Cuerbo. Autorizar al Sr. Presidente para que ordene los pagos correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Sesion del 13.

No hubo asunto de que tratar.

Sesion del 20.

Se acordó nombrar á D. Bonifacio Sierra vecino de Hoz perito tasador de varias parcelas de terreno sobrante de via pública solicitadas por distintos vecinos. Se propuso la creacion de una plaza de Farmacéutico municipal dotada con 500 pesetas anuales y que se convoque á sesion extraordinaria á la Junta Municipal á fin de resolver sobre el particular lo que se crea más acertado.

Sesion del 26 (extraordinaria.)

En union de la Junta Municipal, el Ayuntamiento acordó la creacion de la plaza de Farmacéutico Municipal, dotada con 500 pesetas anuales y que se anuncie su vacante por término de 15 dias para proveerla en persona competente.

Sesion del 27 (ordinaria.)

Se acordó que durante la ausencia del Sr. Regidor Sindico D. Anselmo Rodríguez, le sustituya el concejal D. Isidro de la Riva; y que pasen á informe de la Junta administrativa de Hoz dos solicitudes de D. Alberto Estradas y D. Joaquin Rucabado pidiendo se les conceda respectivamente una parcela de terreno sobrante de via pública.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente extracto, segun lo prevenido por la vigente Ley Municipal en su articulo 109.

Rivamontan al Monte 18 de Agosto de 1886.—V. B.—El Alcalde, Martinez.—P. A. de la C.: El Secretario, Miguel Movellan.

COMISARIA DE GUERRA
DE
SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Administrativo del Hospital militar de Santoña.

Hace saber: Que debiendo contratarse en virtud de orden del señor Intendente militar de este Distrito, de diez y ocho del actual, en subasta pública por el término de un año y un mes más si así conviniera á la Administración militar los viveres y artículos para el consumo del Hospital militar de esta plaza que á continuación se expresan:

ARTICULOS.	Unidad.	Cantidad.
Aceite vegetal..	Litro.	800
Azúcar de caña.	K.logs.	350
Carbon vegetal..	qq. mts.	150
Carne de vaca...	K.logs.	5.000
Garbanzos.....	id.	500
Manteca.....	id.	450
Tocino.....	id.	400
Vino comuu.....	Litro.	1.000

Se convoca por el presente á dicho acto que tendrá lugar el día treinta de Setiembre próximo venidero á las doce en punto de su mañana en la Dirección Administrativa del Hospital militar de esta plaza con sujeción á las prescripciones del reglamento de Contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admisión en pliegos cerrados acompañándose el talon de depósito que previene la condición 4.ª del pliego para tomar parte en la subasta y redactadas en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, debiendo exhibir cada proponente su cédula personal.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Oficina Administrativa de este establecimiento todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, y el de precios límites de los artículos que han de servir de base para la subasta con ocho días de anticipación á dicho acto, publicándose además en el mismo periódico que éste anuncio y fijándose en los sitios de costumbre.

Santoña 21 de Agosto de 1886 — Adolfo de Ipola.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., según lo acredita con la cédula personal que acompaña enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de viveres y artículos para el Hospital militar de esta plaza se comprometo á suministrar por el término de un año y un mes si así conviniera á la Administración militar los que á continuación se expresan á los precios que se citan.

Aceite vegetal de oliva á... pesetas... céntimo el litro.
Azúcar de caña á... pesetas... céntimos el kilogramo.
Carbon vegetal á... pesetas... céntimos el quintal métrico.
Etc., etc., etc....

Todas las cantidades se expresarán precisamente en letra.

Y en garantía de su compromiso acompaña el resguardo de... pesetas que acredita haber hecho el depósito

señalado en la condición cuarta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares

SUBASTA JUDICIAL VOLUNTARIA.

El día seis del próximo Setiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia del juzgado de primera instancia de la villa de Santoña, la de varias tierras labradas, prado y monte, con tres caserías ó habitaciones para sus colonos, radicantes en los pueblos de Hoz de Auero y Cubas.

Estos bienes pertenecen á la testamentaria del presbítero don Romualdo de Oruña, y se subastan á instancia de su único y universal albacea, con el fin de cumplir ahora (llegado el caso previsto en una de las cláusulas del testamento de aquel) la última voluntad del testador, destinando la cantidad que produzca dicha subasta á los objetos y según las instrucciones que verbalmente comunicó al mismo albacea.

A catorce mil cincuenta pesetas asciende, según tasación, el valor de las fincas, de las cuales, para comodidad de los licitadores, se han hecho cinco lotes.

El precio que se ha dado á cada uno, los títulos de propiedad, condiciones de subasta y demás que interesar pueda, se hallan de manifiesto en la escribanía de don Juan Fernandez Campero, vecino de dicha villa. 8-5

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCÍA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento pone en conocimiento de su numerosa clientela se ha trasladado del local que ocupaba en la calle de la Blanca á otro de la Rivera núm. 19, donde sigue ocupándose de los mismos asuntos que lo hacia en el anterior, y ofrece toda clase de modelación para los diferentes trabajos, que tienen que llevar á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada la antigua agencia de Negocios, en la dirección de dicho Sr. Villa.

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijase los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de día en día, debido más bien á los dispendiosos sacrificios con que se esfuerza esta prensa por complacer al público, que á sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros consocios favorecedores.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

VDA. DE CIMIANO Y ROIZ

MUELLE N.º 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulosidad mero cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que concierne al arte de imprimir.

Se hacen ESQUELAS MORTUORIAS á cualquiera orden del día, y se hacen gratis en el periódico *El Correo de Cantabria*, á los señores que encomienden estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y labor para su reparto.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA

El magnífico y veloz vapor

VALENCIA

saldrá del puerto de SANTANDER el 7 de Septiembre de 1886, para los de

PUERTO-RICO Y HABANA.

Admite carga y pasajeros para los puertos dedicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

PRECIO DEL PASAJE EN 3.ª CLASE 125 PESETAS.

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBRAS, BRAZOS Y LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO. Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESA. FABRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW, Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Guantería de D. Juan Alonso, Bl...